



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez el expediente de la referencia, poniéndole en conocimiento que la apelación del proceso ejecutivo con efectividad de garantía real Rda.2018-00125 que versa sobre el mismo bien inmueble objeto del presente proceso y en el cual también se encuentran vinculadas las señoras Johana Tilano y Alba Lucia Mendoza, no ha regresado por el superior, por lo cual procedí comunicarme con el Juzgado 2º Civil del Circuito de Buga, a fin de averiguar su estado, a lo cual la Oficial Mayor de dicho despacho Patricia Bedoya, me informo que el mencionado proceso se encontraba a la fecha a despacho para fallo, de igual manera se le manifiesta que para el próximo 21 de julio de 2021 a las 10 de la mañana se tiene programada la audiencia de conformidad con los artículos 372, 373 y 392 del CGP. Sírvase proveer.

Yotoco, 19 de julio de 2021.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE

Secretario

Proceso: Reivindicatorio  
Demandante: Johana Tilano Pizarro  
Demandado: Alba Lucia Mendoza Ortega y  
Arbey Jaramillo Castro  
Radicado: 76-890-40-89-001-2016-00156-00

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 189**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Yotoco, Valle, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisado los expedientes mencionados, se evidencia que efectivamente tratan sobre el mismo bien inmueble con M.I 373-81280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, adicionalmente la apelación que se encuentra en trámite en el Juzgado 2º Civil del Circuito de Buga, dentro del proceso de Efectividad de la garantía real rad. 76-890-40-89-001-2018-00125-00 versa sobre la admisión de la oposición presentada por la señora Alba Lucia Mendoza Ortega a la diligencia de secuestro del bien inmueble ya mencionado.



Es así que ante lo expuesto y con el ánimo por parte del juzgado de conservar una congruencia y precisión en sus decisiones, de cara a, que tanto el presente proceso como el proceso rad. 76-890-40-89-001-2018-00125-00, confluyen en los intereses que tienen las partes sobre el mismo bien inmueble, así como las señoras Alba Lucia Mendoza Ortega y Johana Tilano Pizarro, como partes en ambos procesos, se hace necesario por su relevancia en la toma de la decisión en el caso sub examine, esperar un tiempo prudencial a fin de conocer el fallo proferido por el superior, al recurso de apelación presentado el de Efectividad de Garantía Real, así pues y conforme con lo expuesto, encuentra este despacho razones suficientes por las cuales procederá a abstenerse de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372, 373 y 392 del CGP, programada en auto interlocutorio No. 118 del 7 de mayo de 2021.

Por consiguiente, una vez allegada la decisión del superior al recurso de apelación, se procederá a fijar una nueva y más próxima fecha para la realización de la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento.

Finalmente y teniendo en cuenta que el 27 de agosto del año en curso se vence el termino previsto en el inciso 1º del artículo 121 del Código General del Proceso, el juzgado desde ahora, en aras de prever futuros inconvenientes, prorrogará por seis (6) meses más el término de duración de la instancia, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 121 ibídem, contados a partir del 28 de agosto de 2021 hasta el 27 de febrero de 2022.

Por lo cual el Juzgado,

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO.- ABSTENERSE** de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos 372, 373 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 392 ibídem, fijadas en auto interlocutorio No. 118 del 7 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



**SEGUNDO.- PRORROGAR** por un seis (06) meses el término de duración de la instancia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y conforme a lo normado en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, contados a partir del 28 de agosto de 2021 hasta el 27 de febrero de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO**



**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA ARIZTIZABAL TEJEIRO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE YOTOCO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**749e45b469794e8d8f280f19c1f7a734cde481b8d0de7905cd7e98b2c428a075**

Documento generado en 20/07/2021 03:33:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**